



Expediente Nº: E/07088/2015

## RESOLUCIÓN DE ARCHIVO DE ACTUACIONES

De las actuaciones practicadas por la Agencia Española de Protección de Datos ante la entidad **UNICAJA BANCO SAU** en virtud de denuncia presentada por **B.B.B.** y teniendo como base los siguientes

### HECHOS

**PRIMERO:** Con fecha 4 de agosto de 2015, tiene entrada en la Agencia Española de Protección de Datos un escrito de **B.B.B.**, en el que manifiesta que, la entidad UNICAJA, le reclama, a través de la entidad Multigestión Iberia, una deuda contraída por su hermano, que no existe a día de hoy.

Dicha empresa ha comenzado a requerirle vía correo postal la citada deuda al denunciante.

**SEGUNDO:** Tras la recepción de la denuncia la Subdirección General de Inspección de Datos procedió a la realización de actuaciones previas de investigación para el esclarecimiento de los hechos denunciados, teniendo conocimiento de los siguientes extremos:

Con fecha 4 de enero de 2016, se recibe en esta Agencia escrito de la entidad Unicaja en el que pone de manifiesto que:

- 1.1. Los datos del denunciante figuran en sus ficheros en condición de AVALISTA, con fecha de alta 25/08/84.
- 1.2. Se adjunta un Certificado de Unicaja en el que consta; “ **A.A.A.**”.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

#### I

Es competente para resolver la Directora de la Agencia Española de Protección de Datos, conforme a lo establecido en el artículo 37.d) en relación con el artículo 36, ambos de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal (en lo sucesivo LOPD).

#### II

El artículo 4.3 de la LOPD dispone: “Los datos de carácter personal serán exactos y puestos al día de forma que respondan con veracidad a la situación actual del afectado”.

La obligación establecida en el artículo 4.3 transcrito impone la necesidad de que los datos personales que se recojan en cualquier fichero sean exactos y respondan, en todo momento, a la situación actual de los afectados, siendo los responsables de los ficheros quienes responden del cumplimiento de esta obligación.

En el caso que nos ocupa el denunciante manifiesta que la entidad Multigestión



Iberia le está reclamando una deuda que debía su hermano a Unicaja y que actualmente no existe ya que fue pagada.

No obstante, de la información recabada en las actuaciones previas de inspección practicadas por esta Agencia se comprueba que el denunciante figura como avalista de un préstamo concedido a nombre de su hermano, y que presenta un saldo a favor de Unicaja de 10.520,10 €.

En cuanto a la determinación de si la deuda se debe actualmente o por el contrario ya fue satisfecha, cabe señalar que la Agencia no es competente para dirimir cuestiones civiles, tales como las que plantean el denunciante, pues su competencia se limita a determinar si se han cumplido los requisitos legales y reglamentarios establecidos para el tratamiento de los datos, pero sin realizar indagaciones propias de la esfera civil. La determinación de la existencia de la deuda deberá instarse ante los órganos administrativos o judiciales competentes, al exceder del ámbito competencial de esta Agencia.

Por lo tanto, de acuerdo con lo señalado,

**Por la Directora de la Agencia Española de Protección de Datos,**

**SE ACUERDA:**

1. **PROCEDER AL ARCHIVO** de las presentes actuaciones.
2. **NOTIFICAR** la presente Resolución a **UNICAJA BANCO SAU** y a **B.B.B..**

De conformidad con lo establecido en el apartado 2 del artículo 37 de la LOPD, en la redacción dada por el artículo 82 de la Ley 62/2003, de 30 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y del orden social, la presente Resolución se hará pública, una vez haya sido notificada a los interesados. La publicación se realizará conforme a lo previsto en la Instrucción 1/2004, de 22 de diciembre, de la Agencia Española de Protección de Datos sobre publicación de sus Resoluciones y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 116 del Reglamento de desarrollo de la LOPD aprobado por el Real Decreto 1720/2007, de 21 diciembre.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa (artículo 48.2 de la LOPD), y de conformidad con lo establecido en el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, los interesados podrán interponer, potestativamente, recurso de reposición ante la Directora de la Agencia Española de Protección de Datos en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación de esta resolución, o, directamente recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo de la Audiencia Nacional, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 25 y en el apartado 5 de la disposición adicional cuarta de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la notificación de este acto, según lo previsto en el artículo 46.1 del referido texto legal.

Mar España Martí  
Directora de la Agencia Española de Protección de Datos